

**COMISION DE IGUALDAD DE  
OPORTUNIDADES Y DE TRATO**  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL  
HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE IGUALDAD DE  
OPORTUNIDADES Y DE TRATO (CIOT)**

Artículo 1º.- El presente reglamento rige el funcionamiento interno de la COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO (CIOT) creada en virtud de lo dispuesto por el artículo 125 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 66/99, y profundizada y ampliada por los artículos 125 a 127 del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

De las sesiones

Artículo 2º.- La CIOT se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo sede en Diagonal Roque Saenz Peña 511 - 6º piso.

Artículo 3º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo con una frecuencia mensual en los días y horas que se acuerde al efecto.

Artículo 4º.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de cualquiera de las partes de la CIOT ante razones de urgencia y la citación será realizada con una antelación como mínimo de CINCO (5) días hábiles, adjuntándose copia de informes o antecedentes sobre la situación a tratar.

Artículo 5º.- Las propuestas y recomendaciones se adoptarán por acuerdo de partes, entendiéndose por ello estado empleador y representación gremial. Para el análisis de las cuestiones a tratar se podrá solicitar la asistencia de los órganos permanentes de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia según artículo 128, como así también de especialistas y/u organizaciones versados en la temática en cuestión.

Del Secretariado Técnico Administrativo

Artículo 6º.- La Comisión tendrá un Secretariado Técnico Administrativo integrado por un representante titular y un suplente del Estado Empleador y un representante titular y un suplente del sector gremial.

El Secretariado Técnico Administrativo tendrá las siguientes funciones de organización.

a) Remitir a los representantes de las partes las citaciones para las reuniones y el Orden del Día, adjuntando copia de los antecedentes o informes que correspondan.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

- b) Preparar las actas de cada reunión, que deberán ser suscriptas finalizada la misma o al inicio de la otra reunión.
- c) Llevar el registro de las actas libradas por la CIOT.
- d) Registro de entradas y salidas de toda documentación remitida a la CIOT.
- e) Realizar los trámites administrativos y de apoyo que correspondan a la CIOT.

Del orden del día

Artículo 7º.- Los temas del Orden del Día se incluirán por riguroso orden cronológico de ingreso a la CIOT y serán remitidos a los representantes de las partes con una antelación no inferior a CINCO (5) días hábiles para las sesiones ordinarias y con la mayor antelación que permitan las circunstancias, en las sesiones extraordinarias.

Artículo 8º.- La incorporación de otros asuntos a tratar deberá ser resuelta por acuerdo de partes.

De las Actas

Artículo 9º.- De cada sesión de la CIOT, sus integrantes labrarán un acta, en la que se hará constar la temática tratada y sus conclusiones. Las actas serán rubricadas por los representantes de las partes y por los asistentes que hubieren sido convocados por la CIOT.

En los supuestos previstos en el artículo 5º, del presente reglamento, los informes solicitados por la CIOT, serán parte integrante del acta.

Asistencia y coordinación interjurisdiccional

Artículo 10º.- La CIOT, definirá los mecanismos de vinculación con los organismos comprendidos en el CCTG, para la Administración Pública Nacional, en los términos de lo establecido en su art. 127.

Artículo 11º.- Aclárase que para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 126 del CCTG, para la Administración Pública Nacional (Dto 214/06), la Comisión podrá efectuar el seguimiento de las denuncias efectuadas ante la misma.

Artículo 12º.- La CIOT convocará al Comité Técnico Asesor Permanente, establecido por el art. 128 del CCTG para la Administración Pública, a todas aquellas reuniones que considere necesario su participación por la índole de las materias a tratar.

Handwritten signatures and initials of various officials:

- JGM
- UPCN
- UPCN
- UPCN
- M. ECONOMÍA
- SEP
- SGP
- ATA - CTA
- ATA - CTA